



**“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S. A. DE C. V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.**

**Contrato JUR-C-011/2019  
Resolución JUR-R-006/2019**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” o “**LA ANSP**”; y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado General y Judicial de la Sociedad “**PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.**”, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero cuatro seis siete guión cero cero dos guión dos, tal como lo acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “**XEROX DE EL SALVADOR, S. A.**”, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

siete, en la que consta en su Artículo Primero, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que su nacionalidad es salvadoreña, que la sociedad es de naturaleza anónima, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en su Artículo Segundo, que su objeto es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos, entre otras; en su Artículo Tercero, que el plazo de la sociedad será indefinido; en su Artículo Vigésimo Quinto, que la administración de la Sociedad quedará confiada a una Junta Directiva, que tendrá entre tres a cinco miembros, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Directores; en su Artículo Vigésimo Sexto, que los miembros de la Junta Directiva durarán tres años, contados a partir de su elección, y podrán ser reelectos; y el Artículo Trigésimo Quinto, establece que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente o a quien haga sus veces; Testimonio inscrito al número ciento treinta y cuatro, del Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio, de folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del Libro Décimo de Comercio, en San Salvador, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, el día doce de diciembre de dos mil tres, en la que consta que por unanimidad de votos de todas las acciones representativas del Capital de la Sociedad, se acordó modificar la cláusula primera de la Escritura Social Vigente, modificando la denominación de la Sociedad por “DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, que corresponde al Presidente la Representación Legal de la Sociedad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes y nombrar representantes, asesores, apoderados, agentes, contadores, comisionados y banqueros de que haya de servirse la sociedad. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro mil ochocientos ochenta, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos ochenta y cuatro, en San Salvador, el día seis de enero de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido, otorgada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se modificó la



Cláusula Primera, en el sentido que la sociedad girará con la denominación “PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse, “PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, y que su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en la Cláusula Décima Novena, prescribe que la administración de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, de una Junta Directiva y de la Gerencia; en la Cláusula Vigésima Séptima, establece, entre otras, la atribución de las Juntas Generales Ordinarias de resolver cualquier asunto de interés para la sociedad que figure en la agenda de la sesión y que sea de su competencia; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del libro dos mil quinientos treinta y tres, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve, en San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil diez; **d)** Certificación del Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad “PBS El Salvador, S. A. de C. V.”, extendida a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Sesión, señor Antonio Guirola Moze, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el Acta número ciento veintisiete, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador a las ocho horas del día dos de enero de dos mil dieciocho, en la que, en su PUNTO IV, el Presidente de la sesión expuso a los presentes la necesidad de nombrar a un Apoderado General y Judicial de la Sociedad para aquellos asuntos que conlleven al cumplimiento de los intereses de ésta, habiéndose acordado por unanimidad otorgar Poder Especial en favor de *Ernesto Orlando Guevara Alvarenga*; y se nombró al señor *Guillermo Antonio Escobar Mena*, para que actúe en representación de la Sociedad como Ejecutor Especial de dicho Acuerdo, y comparezca ante notario público al otorgamiento de dicho poder; **e)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General y Judicial, suscrito el día diez de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Bárbara Melissa Serrano Vallecíos, otorgado por Guillermo Antonio Escobar Mena, en nombre y representación de la Sociedad “PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas, a través del cual, confiere Poder General y Judicial en favor del licenciado ***Ernesto Orlando Guevara Alvarenga***, para que en nombre de la Sociedad firme los contratos objeto de las licitaciones en las cuales haya participado la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho del Libro mil ochocientos cincuenta y cinco, del Registro de

Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos diecinueve al folio doscientos veinticuatro, en San Salvador el día quince de enero de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultado a otorgar contratos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"; autorizado mediante la resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil diecinueve, de las nueve horas y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, las bases de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil diecinueve guión ANSP "Arrendamiento de equipos multifuncionales para copias e impresiones ANSP dos mil diecinueve"; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el arrendamiento de cuarenta y siete (47) equipos multifuncionales para copias e impresiones durante el año dos mil diecinueve, ubicados en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado en las bases de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil diecinueve guión ANSP, según el detalle siguiente: **ÍTEM UNO, dos (2) equipos industriales con impresiones en blanco y negro:** uno (1) XEROX D NUEVE CINCO (D95) (usado), tecnología láser, de fabricación en año dos mil quince, con contador inferior a dos millones (2,000,000) de copias; y uno (1) XEROX ALTALINK B OCHO CERO NUEVE CERO (B8090), tecnología láser, de fabricación en año dos mil diecisiete, con contador inferior a dos millones (2,000,000) de copias; los cuales será ubicados uno (1) en el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa, y uno (1) en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla; **ÍTEM DOS, tres (3) equipos multifuncionales de impresiones a color:** XEROX ALTALINK C OCHO CERO CUATRO CINCO (C8045), tecnología láser, de fabricación en el año dos mil diecisiete, con contador inferior a setecientos cincuenta mil (750,000) copias; uno (1) ubicado en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla; dos (2) ubicados en el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa; **ÍTEM TRES, dos (2) equipos multifuncionales de impresión a color:** XEROX WORKCENTRE SIETE OCHO CUATRO CINCO i (7845i), tecnología láser, equipo usado, de fabricación en año dos mil quince, con contador inferior a setecientos cincuenta mil (750,000) copias; **ubicados**, uno (1) para la Dirección



General en la sede de Santa Tecla y uno (1) para la División de Estudios, en San Luis Talpa; **ÍTEM CUATRO, nueve (9) equipos multifuncionales de impresión en blanco y negro: XEROX ALTALINK B OCHO CERO CUATRO CINCO (B8045)**, tecnología láser, de fabricación en el año dos mil diecisiete, con contador inferior a setecientos cincuenta mil (750,000) copias; que serán situados, en San Luis Talpa: (1) en la División de Administración; (1) en el Centro de Reproducciones del Edificio Administrativo; (1) en el Centro de Reproducciones en el Aula "K"; (1) en la Sección de Recursos Académicos y Biblioteca; y en Santa Tecla: (1) en el Departamento de Selección e Ingreso, (1) en la Unidad Financiera Institucional, (1) en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (1) en la Secretaría General y (1) en la Subdirección Ejecutiva; **ÍTEM CINCO, treinta y un (31) equipos multifuncionales de impresión en blanco y negro: XEROX VERSALINK B CUATRO CERO CINCO (B405)**, tecnología láser, de fabricación en el año dos mil diecisiete, con contador inferior a trescientas cincuenta mil (350,000) copias, distribuidos así, en San Luis Talpa: uno (1) en la Unidad de Verificación de Antecedentes; uno (1) en el Departamento de Formación Continua; uno (1) en el Departamento de Administración Académica; dos (2) en el Departamento de Recursos Humanos (planilla y colaboradores); uno (1) en el Departamento de Almacenes; uno (1) en Biblioteca; uno (1) en el Sección de Registro Académico; uno (1) en el Departamento de Mantenimiento; uno (1) en la Unidad de Expedientes Disciplinarios; uno (1) en el Departamento de Servicios Generales; uno (1) en el Centro de Reproducciones del Edificio Administrativo; uno (1) Centro de Reproducciones en Aulas "K"; uno (1) en Unidad de Gestión Documental y Archivo; uno (1) en el Departamento de Servicios de Salud; uno (1) en el Departamento de Tecnología de Información; uno (1) en la Sección de Ascensos; uno (1) en la Sección de Tutores Académicos; uno (1) en la Sección Capacitación y Actualización ; uno (1) en el Departamento de Desarrollo Académico ; uno (1) en la Sección de Servicios Complementarios al Estudiante; uno (1) en la División de Investigación y Proyección Social; uno (1) en el Polígono de Tiro y Armería; uno (1) en la Sección Gabinete Psicopedagógico ; y en la sede de Santa Tecla: uno (1) en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla: uno (1) en la Unidad de Planificación Institucional; uno (1) en la Unidad de Género; uno (1) en la Unidad de Asesoría Jurídica; uno (1) en la Asesoría de Dirección General; uno (1) en la Unidad Financiera Institucional y uno (1) en la Sección de Innovación Educativa. El servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en el Anexo I, de las Especificaciones Técnicas *"Arrendamiento de Equipos Multifuncionales*

*para Copias e Impresiones, ANSP dos mil diecinueve*"; Condiciones Especiales, Letra A, "*De los Equipos*" y Letra B, "*Condiciones del Servicio*", y "*Distribución de Equipos ANSP dos mil diecinueve*", de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil diecinueve guión ANSP; y "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, en especial, de las CONDICIONES DEL SERVICIO siguientes: **a.** Los equipos realizarán un aproximado de tres millones de copias e impresiones en el año, de los cuales dos millones novecientos cincuenta y dos mil (2,952,000) corresponderán a copias o impresiones en blanco y negro, y cuarenta y ocho mil (48,000) a copias o impresiones a color; es decir, un promedio mensual de doscientos cuarenta y seis mil (246,000) copias e impresiones en blanco y negro, y cuatro mil (4,000) en color; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades institucionales, y se cancelarán de acuerdo con el consumo mensual del arrendamiento de los cuarenta y siete (47) equipos multifuncionales ya descritos; **b.** Los equipos multifuncionales son de tecnología moderna, de excelente funcionamiento y nitidez de reproducción, con fecha de fabricación del año dos mil quince y dos mil dieciséis, excepto que se establezca otro año; **c.** La velocidad mínima de los equipos debe estar acorde con el promedio solicitado en las especificaciones técnicas para cada ÍTEM; **d.** Los equipos deben ser de fácil y práctico manejo y "EL CONTRATISTA" debe capacitar a los usuarios las veces que "LA ANSP" lo requiera; **e.** "EL CONTRATISTA" debe tener la capacidad para sustituir equipos que presentasen alguna anomalía en su funcionamiento en cualquiera de los sitios en que se encuentren instalados; **f.** "EL CONTRATISTA" presentará un programa de mantenimiento preventivo por lo menos cada tres meses, a la unidad administradora del contrato y estará sujeta a supervisiones periódicas, sin costo adicional para "LA ANSP"; **g.** "EL CONTRATISTA" deberá reparar los equipos en caso de que estos sufran algún desperfecto, sin costo adicional para "LA ANSP"; **h.** "EL CONTRATISTA" entregará los equipos en los lugares indicados en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, y deberá instalarlos y configurarlos en colaboración con el personal designado por "LA ANSP"; **i.** Los consumibles de los equipos como grapas, tóner, módulos xerográficos y otros serán entregados en el Centro de Reproducciones de la ANSP sede Santa Tecla cuatro (4) horas después de haber sido solicitados, y en el ANSP sede San Luis Talpa, seis (6) horas después, y los costos correrán por cuenta del "CONTRATISTA"; **j.** "EL CONTRATISTA" garantiza que durante el plazo de ejecución del contrato el servicio será proporcionado bajo las condiciones requeridas;



k. "LA ANSP" no permitirá la sustitución de equipos sin que se haya emitido la correspondiente autorización por la administradora del contrato; l. En caso de que se produzca un mal funcionamiento en los equipos que hayan sido instalados en cualquiera de las dependencias de "LA ANSP", la Administradora del Contrato lo notificará por escrito o por medio de correo electrónico al "CONTRATISTA", quien tendrá un día hábil contado a partir de que la notificación se hizo efectiva, para dar respuesta y poner en funcionamiento los equipos; m. "EL CONTRATISTA" brindará adiestramiento a los empleados de "LA ANSP" designados para operar en los lugares que se encuentren ubicados los equipos, una vez que hayan sido instalados y las veces que sea necesario; n. "EL CONTRATISTA" presentará un informe mensual sobre la ubicación de los equipos y la producción de copias e impresiones, con las lecturas de las diferentes máquinas, firmado y sellado por los jefes administrativos de cada oficina, para efectos de pago, a más tardar el día diez (10) de cada mes; o. "EL CONTRATISTA" deberá ubicar los equipos a más tardar ocho (8) días calendarios después de firmado el contrato y deben quedar programados para su funcionamiento; p. Los contadores de los equipos multifuncionales conectados en red se leerán y comunicarán al centro de facturación automáticamente; q. El control de los niveles de tóner y demás consumibles será automático para el requerimiento de suministro cuando sea necesario; r. Las incidencias generadas por los equipos se reportarán de forma automática para la prestación del servicio de asistencia técnica; s. El servicio de fax para el treinta por ciento (30 %) del equipo y escaneado será sin costo alguno para "LA ANSP"; t. Los equipos no tendrán costo de arrendamiento mensual solo el que se genere por las copias e impresiones; u. "EL CONTRATISTA" realizará la lectura de los equipos la última semana de cada mes o la última semana laboral en caso de vacaciones o asuetos; v. "EL CONTRATISTA" entregará la factura y lecturas de equipos a más tardar el día diez (10) de cada mes; w. Los equipos podrán cambiarse de las unidades asignadas, dependiendo de las necesidades institucionales; x. Los equipos sólo podrán ser manipulados y trasladados entre oficinas y sedes por el personal del "CONTRATISTA" previa autorización de la Administradora del Contrato; y. "EL CONTRATISTA" se regirá por la normativa interna de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en aspectos relacionados al ingreso, salida y asignación de equipos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero dos ocho ocho uno, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; b) Las bases de la Licitación Pública número LP guión

cero cinco pleca dos mil diecinueve guión ANSP "Arrendamiento de equipos multifuncionales para copias e impresiones ANSP dos mil diecinueve"; **c)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho; **d)** La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil diecinueve, de las nueve horas y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve; **e)** La garantía; y, **f)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los equipos estarán ubicados en los lugares asignados y programados para su funcionamiento a más tardar ocho (8) días calendario, contados a partir de la firma de este contrato, que vencen el día seis de febrero de dos mil diecinueve. El plazo de la prestación del servicio será de doce meses que inician el **veintitrés de enero de dos mil diecinueve** hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** No tendrán costo de arrendamiento mensual los equipos ni los consumibles, sino sólo el que se genere por las copias e impresiones. El precio por el servicio se calculará de la forma siguiente: **A. FOTOCOPIAS E IMPRESIONES A COLORES**, la cantidad de cuarenta y ocho mil (48,000) unidades, a un precio unitario de cero punto cero cuatro dos ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0428), y un monto total de **dos mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 2,054.40)**; **B. FOTOCOPIAS E IMPRESIONES EN BLANCO Y NEGRO**, la cantidad de dos millones novecientos cincuenta y dos mil (2,952,000) unidades, a un precio unitario de cero punto cero dos uno cero centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.0210); y un precio total de **sesenta y un mil novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 61,992.00)**; haciendo un monto total de **SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 64,046.40)**; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades de la institución; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cuatro de las bases de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil diecinueve guión ANSP, a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San



Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora de Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA ANSP". "EL CONTRATISTA" deberá realizar las lecturas de los equipos, y entregarlas junto con las facturas a más tardar el día diez (10) de cada mes. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y la sede ubicada en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez". **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 6,404.64)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato; que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo o disminuyéndolo. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta

disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las bases de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil diecinueve guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa de la Sección de Recursos Académicos y Biblioteca, *licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo de conformidad en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública*



*pleca de dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por "EL CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De acuerdo con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda

controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en las oficinas de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA”, en final Boulevard Santa Elena y Boulevard Orden de Malta, Edificio “XEROX”, número siete, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.

   

En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.





[REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco per identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado General y Judicial de la Sociedad "PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "PBS EL SALVADOR, S. A. de C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero cuatro seis siete guión cero cero dos guión dos, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente, y que relacionaré al final de este instrumento, y **ME DICEN:** que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Jai.Martz.Vra" e "ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan el presente contrato denominado "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE:** "\*\*\*\*\*" **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; actuando con base en el artículo diez, literales a) y c), de la Ley Orgánica de esta

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



institución, emitida mediante Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once, del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ANSP”; y ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en mi carácter de Apoderado General y Judicial de la Sociedad “PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “PBS EL SALVADOR, S.A. de C.V.”, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno siete cero cuatro seis siete guión cero cero dos guión dos, tal como lo acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “XEROX DE EL SALVADOR, S. A.”, suscrita ante los oficios notariales de Carlos Ramón Dávila, el día diez de marzo de mil novecientos sesenta y siete, en la que consta en su Artículo Primero, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que su nacionalidad es salvadoreña, que la sociedad es de naturaleza anónima, que su domicilio es la ciudad de San Salvador; en su Artículo Segundo, que su objeto es la fabricación, montaje, importación, instalación, venta, arrendamiento, distribución y en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipos, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía y otros procesos, entre otras; en su Artículo Tercero, que el plazo de la sociedad será indefinido; en su Artículo Vigésimo Quinto, que la administración de la Sociedad quedará confiada a una Junta Directiva, que tendrá entre tres a cinco miembros, que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Directores; en su Artículo Vigésimo Sexto, que los miembros de la Junta Directiva durarán tres años, contados a partir de su elección, y podrán ser reelectos; y el Artículo Trigésimo Quinto, establece que la representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente o a quien haga sus veces; Testimonio inscrito al número ciento treinta y cuatro, del Juzgado Quinto de lo Civil y de

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



Comercio, de folios trescientos cuarenta y nueve al trescientos sesenta y cuatro del Libro Décimo de Comercio, en San Salvador, el día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación, suscrita ante los oficios notariales de Danilo Rodríguez Villamil, el día doce de diciembre de dos mil tres, en la que consta que por unanimidad de votos de todas las acciones representativas del Capital de la Sociedad, se acordó modificar la cláusula primera de la Escritura Social Vigente, modificando la denominación de la Sociedad por “DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, que corresponde al Presidente la Representación Legal de la Sociedad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes y nombrar representantes, asesores, apoderados, agentes, contadores, comisionados y banqueros de que haya de servirse la sociedad. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro mil ochocientos ochenta, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos ochenta y cuatro, en San Salvador, el día seis de enero de dos mil cuatro; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido, otorgada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera, en el sentido que la sociedad girará con la denominación “PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse, “PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, y que su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en la Cláusula Décima Novena, prescribe que la administración de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, de una Junta Directiva y de la Gerencia; en la Cláusula Vigésima Séptima, establece, entre otras, la atribución de las Juntas Generales Ordinarias de resolver cualquier asunto de interés para la sociedad que figure en la agenda de la sesión y que sea de su competencia; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del libro dos mil quinientos treinta y tres, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve, en San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil diez; **d)** Certificación del Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad “PBS El Salvador, S. A. de C. V.”, extendida a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Sesión, señor Antonio Guirola Moze, en la que hace constar



que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el Acta número ciento veintisiete, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador a las ocho horas del día dos de enero de dos mil dieciocho, en la que, en su PUNTO IV, el Presidente de la sesión expuso a los presentes la necesidad de nombrar a un Apoderado General y Judicial de la Sociedad para aquellos asuntos que conlleven al cumplimiento de los intereses de ésta, habiéndose acordado por unanimidad otorgar Poder Especial en favor de *Ernesto Orlando Guevara Alvarenga*; y se nombró al señor *Guillermo Antonio Escobar Mena*, para que actúe en representación de la Sociedad como Ejecutor Especial de dicho Acuerdo, y comparezca ante notario público al otorgamiento de dicho poder; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General y Judicial, suscrito el día diez de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Bárbara Melissa Serrano Vallecíos, otorgado por Guillermo Antonio Escobar Mena, en nombre y representación de la Sociedad "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas, a través del cual, confiere Poder General y Judicial en favor del licenciado ***Ernesto Orlando Guevara Alvarenga***, para que en nombre de la Sociedad firme los contratos objeto de las licitaciones en las cuales haya participado la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho del Libro mil ochocientos cincuenta y cinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos diecinueve al folio doscientos veinticuatro, en San Salvador el día quince de enero de dos mil dieciocho; por lo cual estoy plenamente facultado a otorgar contratos como el presente; que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES PARA COPIAS E IMPRESIONES, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LA SOCIEDAD PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**; autorizado mediante la resolución JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil diecinueve, de las nueve horas y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento, las bases de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil diecinueve guión ANSP "*Arrendamiento de equipos multifuncionales para copias e impresiones ANSP dos mil diecinueve*"; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es el arrendamiento de cuarenta y siete (47) equipos



multifuncionales para copias e impresiones durante el año dos mil diecinueve, ubicados en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y San Luis Talpa, departamento de La Paz, según el detalle proporcionado en las bases de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil diecinueve guión ANSP, según el detalle siguiente: **ÍTEM UNO, dos (2) equipos industriales con impresiones en blanco y negro:** uno (1) **XEROX D NUEVE CINCO (D95)** (usado), tecnología láser, de fabricación en año dos mil quince, con contador inferior a dos millones (2,000,000) de copias; y uno (1) **XEROX ALTALINK B OCHO CERO NUEVE CERO (B8090)**, tecnología láser, de fabricación en año dos mil diecisiete, con contador inferior a dos millones (2,000,000) de copias; los cuales será ubicados uno (1) en el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa, y uno (1) en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla; **ÍTEM DOS, tres (3) equipos multifuncionales de impresiones a color:** **XEROX ALTALINK C OCHO CERO CUATRO CINCO (C8045)**, tecnología láser, de fabricación en el año dos mil diecisiete, con contador inferior a setecientos cincuenta mil (750,000) copias; uno (1) ubicado en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla; dos (2) ubicados en el Centro de Reproducciones de San Luis Talpa; **ÍTEM TRES, dos (2) equipos multifuncionales de impresión a color:** **XEROX WORKCENTRE SIETE OCHO CUATRO CINCO i (7845i)**, tecnología láser, equipo usado, de fabricación en año dos mil quince, con contador inferior a setecientos cincuenta mil (750,000) copias; **ubicados**, uno (1) para la Dirección General en la sede de Santa Tecla y uno (1) para la División de Estudios, en San Luis Talpa; **ÍTEM CUATRO, nueve (9) equipos multifuncionales de impresión en blanco y negro:** **XEROX ALTALINK B OCHO CERO CUATRO CINCO (B8045)**, tecnología láser, de fabricación en el año dos mil diecisiete, con contador inferior a setecientos cincuenta mil (750,000) copias; que serán situados, en San Luis Talpa: (1) en la División de Administración; (1) en el Centro de Reproducciones del Edificio Administrativo; (1) en el Centro de Reproducciones en el Aula "K"; (1) en la Sección de Recursos Académicos y Biblioteca; y en Santa Tecla: (1) en el Departamento de Selección e Ingreso, (1) en la Unidad Financiera Institucional, (1) en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (1) en la Secretaría General y (1) en la Subdirección Ejecutiva; **ÍTEM CINCO, treinta y un (31) equipos multifuncionales de impresión en blanco y negro:** **XEROX VERSALINK B CUATRO CERO CINCO (B405)**, tecnología láser, de fabricación en el año dos mil diecisiete, con contador inferior a trescientas cincuenta mil (350,000) copias, distribuidos así, en San Luis Talpa: uno (1) en la Unidad de Verificación de Antecedentes; uno (1) en el Departamento de Formación Continua; uno (1) en el Departamento de Administración



Académica; dos (2) en el Departamento de Recursos Humanos (planilla y colaboradores); uno (1) en el Departamento de Almacenes; uno (1) en Biblioteca; uno (1) en el Sección de Registro Académico; uno (1) en el Departamento de Mantenimiento; uno (1) en la Unidad de Expedientes Disciplinarios; uno (1) en el Departamento de Servicios Generales; uno (1) en el Centro de Reproducciones del Edificio Administrativo; uno (1) Centro de Reproducciones en Aulas "K"; uno (1) en Unidad de Gestión Documental y Archivo; uno (1) en el Departamento de Servicios de Salud; uno (1) en el Departamento de Tecnología de Información; uno (1) en la Sección de Ascensos; uno (1) en la Sección de Tutores Académicos; uno (1) en la Sección Capacitación y Actualización ; uno (1) en el Departamento de Desarrollo Académico ; uno (1) en la Sección de Servicios Complementarios al Estudiante; uno (1) en la División de Investigación y Proyección Social; uno (1) en el Polígono de Tiro y Armería; uno (1) en la Sección Gabinete Psicopedagógico ; y en la sede de Santa Tecla: uno (1) en el Centro de Reproducciones de Santa Tecla: uno (1) en la Unidad de Planificación Institucional; uno (1) en la Unidad de Género; uno (1) en la Unidad de Asesoría Jurídica; uno (1) en la Asesoría de Dirección General; uno (1) en la Unidad Financiera Institucional y uno (1) en la Sección de Innovación Educativa. El servicio deberá prestarse según tiempo y forma establecido por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en el Anexo I, de las Especificaciones Técnicas *"Arrendamiento de Equipos Multifuncionales para Copias e Impresiones, ANSP dos mil diecinueve"*; Condiciones Especiales, Letra A, *"De los Equipos"* y Letra B, *"Condiciones del Servicio"*, y *"Distribución de Equipos ANSP dos mil diecinueve"*, de las Bases de Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil diecinueve guión ANSP; y "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con todas las condiciones establecidas en su oferta técnica de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, en especial, de las CONDICIONES DEL SERVICIO siguientes: **a.** Los equipos realizarán un aproximado de tres millones de copias e impresiones en el año, de los cuales dos millones novecientos cincuenta y dos mil (2,952,000) corresponderán a copias o impresiones en blanco y negro, y cuarenta y ocho mil (48,000) a copias o impresiones a color; es decir, un promedio mensual de doscientos cuarenta y seis mil (246,000) copias e impresiones en blanco y negro, y cuatro mil (4,000) en color; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades institucionales, y se cancelarán de acuerdo con el consumo mensual del arrendamiento de los cuarenta y siete (47) equipos multifuncionales ya descritos; **b.** Los equipos multifuncionales son de tecnología moderna, de excelente funcionamiento y nitidez de reproducción, con fecha de



fabricación del año dos mil quince y dos mil dieciséis, excepto que se establezca otro año; **c.** La velocidad mínima de los equipos debe estar acorde con el promedio solicitado en las especificaciones técnicas para cada ÍTEM; **d.** Los equipos deben ser de fácil y práctico manejo y "EL CONTRATISTA" debe capacitar a los usuarios las veces que "LA ANSP" lo requiera; **e.** "EL CONTRATISTA" debe tener la capacidad para sustituir equipos que presentasen alguna anomalía en su funcionamiento en cualquiera de los sitios en que se encuentren instalados; **f.** "EL CONTRATISTA" presentará un programa de mantenimiento preventivo por lo menos cada tres meses, a la unidad administradora del contrato y estará sujeta a supervisiones periódicas, sin costo adicional para "LA ANSP"; **g.** "EL CONTRATISTA" deberá reparar los equipos en caso de que estos sufran algún desperfecto, sin costo adicional para "LA ANSP"; **h.** "EL CONTRATISTA" entregará los equipos en los lugares indicados en la CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO, y deberá instalarlos y configurarlos en colaboración con el personal designado por "LA ANSP"; **i.** Los consumibles de los equipos como grapas, tóner, módulos xerográficos y otros serán entregados en el Centro de Reproducciones de la ANSP sede Santa Tecla cuatro (4) horas después de haber sido solicitados, y en el ANSP sede San Luis Talpa, seis (6) horas después, y los costos correrán por cuenta del "CONTRATISTA"; **j.** "EL CONTRATISTA" garantiza que durante el plazo de ejecución del contrato el servicio será proporcionado bajo las condiciones requeridas; **k.** "LA ANSP" no permitirá la sustitución de equipos sin que se haya emitido la correspondiente autorización por la administradora del contrato; **l.** En caso de que se produzca un mal funcionamiento en los equipos que hayan sido instalados en cualquiera de las dependencias de "LA ANSP", la Administradora del Contrato lo notificará por escrito o por medio de correo electrónico al "CONTRATISTA", quien tendrá un día hábil contado a partir de que la notificación se hizo efectiva, para dar respuesta y poner en funcionamiento los equipos; **m.** "EL CONTRATISTA" brindará adiestramiento a los empleados de "LA ANSP" designados para operar en los lugares que se encuentren ubicados los equipos, una vez que hayan sido instalados y las veces que sea necesario; **n.** "EL CONTRATISTA" presentará un informe mensual sobre la ubicación de los equipos y la producción de copias e impresiones, con las lecturas de las diferentes máquinas, firmado y sellado por los jefes administrativos de cada oficina, para efectos de pago, a más tardar el día diez (10) de cada mes; **o.** "EL CONTRATISTA" deberá ubicar los equipos a más tardar ocho (8) días calendarios después de firmado el contrato y deben quedar programados para su funcionamiento; **p.** Los contadores de los equipos multifuncionales conectados en red se leerán



y comunicarán al centro de facturación automáticamente; **q.** El control de los niveles de tóner y demás consumibles será automático para el requerimiento de suministro cuando sea necesario; **r.** Las incidencias generadas por los equipos se reportarán de forma automática para la prestación del servicio de asistencia técnica; **s.** El servicio de fax para el treinta por ciento (30 %) del equipo y escaneado será sin costo alguno para "LA ANSP"; **t.** Los equipos no tendrán costo de arrendamiento mensual solo el que se genere por las copias e impresiones; **u.** "EL CONTRATISTA" realizará la lectura de los equipos la última semana de cada mes o la última semana laboral en caso de vacaciones o asuetos; **v.** "EL CONTRATISTA" entregará la factura y lecturas de equipos a más tardar el día diez (10) de cada mes; **w.** Los equipos podrán cambiarse de las unidades asignadas, dependiendo de las necesidades institucionales; **x.** Los equipos sólo podrán ser manipulados y trasladados entre oficinas y sedes por el personal del "CONTRATISTA" previa autorización de la Administradora del Contrato; **y.** "EL CONTRATISTA" se regirá por la normativa interna de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en aspectos relacionados al ingreso, salida y asignación de equipos. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** La requisición de bienes o servicios número cero dos ocho ocho uno, de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, y los Términos de Referencia adjuntos a ésta; **b)** Las bases de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil diecinueve guión ANSP "*Arrendamiento de equipos multifuncionales para copias e impresiones ANSP dos mil diecinueve*"; **c)** La oferta del "CONTRATISTA", de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho; **d)** La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero seis pleca dos mil diecinueve, de las nueve horas y treinta minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve; **e)** La garantía; y, **f)** Los instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. De existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** Los equipos estarán ubicados en los lugares asignados y programados para su funcionamiento a más tardar ocho (8) días calendario, contados a partir de la firma de este contrato, que vencen el día seis de febrero de dos mil diecinueve. El plazo de la prestación del servicio será de doce meses que inician el ***veintitrés de enero de dos mil diecinueve*** hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, ambas fechas inclusive. **CUARTA: PRECIO.** No tendrán costo de arrendamiento mensual los equipos ni los consumibles, sino sólo el que se genere por las copias e impresiones. El precio por el servicio



se calculará de la forma siguiente: **A. FOTOCOPIAS E IMPRESIONES A COLORES**, la cantidad de cuarenta y ocho mil (48,000) unidades, a un precio unitario de cero punto cero cuatro dos ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.0428), y un monto total de **dos mil cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 2,054.40)**; **B. FOTOCOPIAS E IMPRESIONES EN BLANCO Y NEGRO**, la cantidad de dos millones novecientos cincuenta y dos mil (2,952,000) unidades, a un precio unitario de cero punto cero dos uno cero centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.0210); y un precio total de **sesenta y un mil novecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 61,992.00)**; haciendo un monto total de **SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (US\$ 64,046.40)**; cantidades que podrán aumentar o disminuir dependiendo de las necesidades de la institución; precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual está sujeto a variaciones que por Decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** Conforme con el numero treinta y cuatro de las bases de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil diecinueve guión ANSP, a través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con la Administradora de Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP; y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado; en la cual se hará constar que el servicio se ha recibido a satisfacción por "LA ANSP". "EL CONTRATISTA" deberá realizar las lecturas de los equipos, y entregarlas junto con las facturas a más tardar el día diez (10) de cada mes. **SEXTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y la sede ubicada en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez". **SÉPTIMA:**



**COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 6,404.64)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato; que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato que será recibido a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción del valor del contrato aumentándolo o disminuyéndolo. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las bases de la Licitación Pública número LP guión cero cinco pleca dos mil diecinueve guión ANSP; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente



al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa de la Sección de Recursos Académicos y Biblioteca, *licenciada Vilma Cecybell Pimentel de Ramírez*, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo de conformidad en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública* *pleca de dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEXTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por "EL CONTRATISTA", a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora



se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b), de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De acuerdo con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en las oficinas de la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL



representativas del Capital de la Sociedad, se acordó modificar la cláusula primera de la Escritura Social Vigente, modificando la denominación de la Sociedad por “DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse “DOCUMENTOS Y DIGITALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, que corresponde al Presidente la Representación Legal de la Sociedad; asimismo consta en su Cláusula Trigésima Octava que también la Junta Directiva tiene la atribución de acordar el otorgamiento de poderes y nombrar representantes, asesores, apoderados, agentes, contadores, comisionados y banqueros de que haya de servirse la sociedad. Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro mil ochocientos ochenta, del Registro de Sociedades del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos ochenta y cuatro, en San Salvador, el día seis de enero de dos mil cuatro; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Otorgamiento de Texto Refundido, otorgada el día veintiséis de febrero de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Antonio Polanco Villalobos, en la que consta que se modificó la Cláusula Primera, en el sentido que la sociedad girará con la denominación “PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que podrá abreviarse, “PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, y que su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; en la Cláusula Décima Novena, prescribe que la administración de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, de una Junta Directiva y de la Gerencia; en la Cláusula Vigésima Séptima, establece, entre otras, la atribución de las Juntas Generales Ordinarias de resolver cualquier asunto de interés para la sociedad que figure en la agenda de la sesión y que sea de su competencia; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del libro dos mil quinientos treinta y tres, del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve, en San Salvador, el día veinticinco de marzo de dos mil diez; d) Certificación del Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad “PBS El Salvador, S. A. de C. V.”, extendida a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciocho, por el Secretario de la Sesión, señor Antonio Guirola Moze, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha sociedad, se encuentra asentada el Acta número ciento veintisiete, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador a las ocho horas del día dos de enero de dos mil dieciocho, en la que, en su PUNTO IV, el Presidente de la sesión expuso a los presentes la necesidad de nombrar a un Apoderado General y Judicial de la Sociedad para aquellos asuntos que conlleven al cumplimiento de los intereses de ésta, habiéndose acordado por unanimidad otorgar Poder Especial en favor de *Ernesto Orlando Guevara Alvarenga*; y se nombró al señor *Guillermo Antonio Escobar Mena*, para que actúe en representación de la Sociedad como Ejecutor Especial de dicho Acuerdo, y comparezca ante notario público al otorgamiento de dicho poder; e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General y Judicial, suscrito el día diez de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Bárbara Melissa

Serrano Vallecíos, otorgado por Guillermo Antonio Escobar Mena, en nombre y representación de la Sociedad "PBS EL SALVADOR, S. A. DE C. V"., en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas, a través del cual, confiere Poder General y Judicial en favor del licenciado **Ernesto Orlando Guevara Alvarenga**, para que en nombre de la Sociedad firme los contratos objeto de las licitaciones en las cuales haya participado la Sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintiocho del Libro mil ochocientos cincuenta y cinco, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos diecinueve al folio doscientos veinticuatro, en San Salvador, el día quince de enero de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de nueve hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



